

REPUBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. 000023 DE 24 ABR. 2003

"Por la cual se fija Capacidad Transportadora Mínima y Máxima para efectos de control a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., de conformidad a los artículos 49 y 50 del decreto 171 de 2001".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales , en especial las conferidas por los decretos 540 de 2000 y 171 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del suprimido INTRA, mediante resolución No. 00820 de febrero 7 de 1992, le unificó a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijo capacidad transportadora.

Que la Dirección General del suprimido INTRA, mediante resolución No. 04152 de septiembre 6 de 1993, modificó la capacidad Transportadora fijada a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., mediante resolución No. 0820 de 1992, la cual le quedo dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	44	53

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, a través de la resolución No. 000060 del 29 de enero de 1996, le autorizó a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., unas rutas y horarios y le fijo la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	11	15

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, a través de la resolución No. 000088 del 5 de diciembre de 1997, le autorizó a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., una reestructuración de rutas y horarios y le fijo la siguiente capacidad transportadora:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000023 de 24 ABR. 2003 2

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Automóvil	8	11

Que con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 02073 de 1991, la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., cambió 18 vehículos clase Automóvil por 18 vehículos clase Microbús, tal como consta en el archivo de tarjetas de operación de esta Dirección Territorial.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00055 de septiembre 17 de 2001, le otorgó Habilitación a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el artículo 49 del decreto 171 de 2001, determina que el Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y que el parque automotor de las empresas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a las mismas.

Que el artículo 50 del decreto 171 de 2001 establece que: "...con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad, así:

GRUPO A:	4 A 9 Pasajeros
GRUPO B:	10 A 19 Pasajeros
GRUPO C:	Más de 19 pasajeros...".

Que para fines de control de la capacidad vehicular de la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., se hace necesario fijarle la capacidad Mínima y Máxima de los grupos A y B, dentro de los cuales se encuentra la capacidad transportadora de dicha empresa.

Que el decreto 540 del 28 de marzo del 2000, por el que se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 2º numeral 6º contempla como una de las funciones de la Direcciones Territoriales: "Fijar la capacidad transportadora de las empresas y en el numeral 16, hace referencia a otras funciones que corresponden a la naturaleza de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la resolución No. 04152 de 1993, y los artículos segundos de las resoluciones números 000060 de 1996 y 000088 de 1997, artículos relacionados con la Capacidad Transportadora correspondiente a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., en el sentido de fijarle la Capacidad Transportadora Total, la cual de conformidad a los artículos 49 y 50 del decreto 171 de 2001, le queda dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A(4-9 Pasajeros)	51	61
Grupo B(10-19 Pasajeros)	15	18

ARTICULO SEGUNDO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de Modificación por la presente resolución, se mantienen en su integridad, en particular el contenido de las resoluciones Nos. 00820 de 1992, 04152 de 1993, 000060 de 1996 y 000088 de 1997.

ARTICULO TERCERO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las Encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la empresa AUTOPA NÁMERICANO DE TRANSPORTES S.A., que contra el presente acto administrativo, procedan por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 ABR. 2003


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
 Director Territorial Nariño y Putumayo

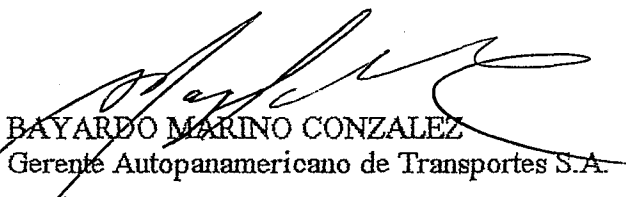
DRD/Lp.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

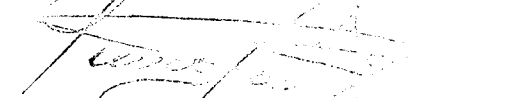
En San Juan de Pasto, a los veintiséis días (26) días del mes de junio de 2003, notifiqué personalmente al señor BAYARDO MARINO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.309.352 de Puerres, en su calidad de Representante Legal de la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTE S.A., el contenido de la Resolución No. 000023 del 24 de Abril de 2003, "Por la cual se fija Capacidad Transportadora Mínima y Máxima para efectos de control a la empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., de conformidad a los artículos 49 y 50 del decreto 171 de 2001."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


BAYARDO MARINO GONZALEZ
Gerente Autopanamericano de Transportes S.A.

EL NOTIFICADOR


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte